



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA
(Reconocimiento de Paternidad)**

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, los autos del expediente **1371/2018** propuesto en la vía **Única Civil (Reconocimiento de Paternidad)** por ***** en representación del menor de edad ***** en contra de ***** , y

C O N S I D E R A N D O :

I. Este Tribunal de lo Familiar es competente para conocer del presente negocio por razón de cuantía, materia y grado, de acuerdo a los artículos 2º, 35, 38 y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

II. De acuerdo con el artículo 83 de aquel código procesal, las sentencias deben contener el **objeto del pleito**. En la especie se demandó lo siguiente:

*“1.- Por el reconocimiento de paternidad de mi menor hijo de nombre ***** , por parentesco consanguíneo que tiene con el señor *****.*

*2.- Para que por sentencia definitiva se realice la declaración judicial de reconocimiento forzoso de la paternidad del ahora demandado respecto de mi menor hijo de nombre ***** , decretándose la paternidad y relación filial existente entre ambos.*

*3.- Una vez determinada la paternidad y relación filial, se gire oficio al C. Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, para que sea asentado en el acta de nacimiento de mi menor hijo, el nombre del demandado como su padre y sea rectificado y/o modificado el nombre de mi menor hijo quedando como *****.*
4.- Por el pago de gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio”.

III. Para justificar los hechos de su demanda, la actora afirma que en el año dos mil quince, comenzó una relación de noviazgo con el ahora demandado y que producto de dicha relación procrearon un hijo.

Dijo que en el año dos mil dieciséis, la actora contaba con dos meses de embarazo y el ahora demandado emigró a ***** a cumplir un contrato laboral, y que siguieron su relación y que incluso el demandado le hacía depósitos para los gastos del embarazo, y que cuando éste regresó a México dieron por terminada la relación de noviazgo a los ocho meses de embarazo.

Manifestó que el día ***** , nació su hijo en el Hospital de Pabellón de Arteaga, haciendo del conocimiento al ahora demandado del

nacimiento de su hijo y que se ha negado a acudir al Dirección del Registro Civil en el Estado, a reconocer al referido infante.

En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, ***** fue emplazado de la demanda instaurada en su contra, el cual no contestó la misma, acusándosele la rebeldía en que incurrió en fecha cinco de octubre de dos mil veinte.

IV. Estudio de la acción de Paternidad.

A efecto de probar los hechos constitutivos de su acción la parte actora, ***** exhibió como pruebas las siguientes:

Documental Pública –foja 6-, consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento del menor ***** , al cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, al haber sido expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de su contenido se desprende que el citado niño, nació el día ***** , y que es hijo de ***** , sin haberse asentado el nombre de su progenitor.

Pericial genética molecular, misma que fue desahogada en audiencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, de donde se advierte que se tuvo por configurada la presunción en su contra de la paternidad reclamada por la actora respecto del menor de edad ***** , a lo que esta autoridad le otorga valor probatorio de acuerdo con el artículo 307 D del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes.

Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado, así como la **Presuncional**, en su doble aspecto de legal y humana. Estas pruebas se recibieron de acuerdo a su especial naturaleza.

V.- La opinión del menor de edad ***** .

No se soslaya en el presente asunto, que de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio cuentan con el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, por lo cual deben tener la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado.

En la especie, del atestado del registro civil relativo al nacimiento de ***** , se advierte que al veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el mismo contaba con ***** , recabándose su opinión (**fojas 46**), con la asistencia de un perito en materia de Psicología, así como la participación de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

su Tutora Especial designado y del Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y de manera sucinta indicó: *“me llamo ***** , tengo ***** , pero señaló con su manita sus cinco dedos, vivo con mi mami, tengo un perro y se llama dulce y está grande y juego con mi perrita, voy a la escuela y mi maestra se llama maestra de kínder, tengo primos y dos primos viven conmigo, y al preguntarle si conoce a un señor que se llama ***** , y ***** es mi padrastro y tengo hermanitos más chiquitos que yo, tengo más hermanitos y usan pañal y es una niña de pañales, y ***** es un niño, yo soy ***** y soy un niño”*.

La experta en psicología dictaminó:

“...que el niño cuenta con la madurez intelectual adecuada a su edad, la cual resulta insuficiente para que comprenda el trámite realizado, de su dicho se observa que se expresa de forma libre ...se recomienda que tenga el derecho de ser reconocido por su padre biológico y contar con sus apellidos paterno y materno, para que así logre conocer sus orígenes biológicos y formar su propia personalidad”.

Este dictamen merece valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 242 Bis fracción V, 300 y 347 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la experta señaló cuales son los estudios que ha realizado así como su práctica profesional, de lo cual se desprende su dominio en el tema puesto a su consideración, además, expresó cual fue el método utilizado para dar respuesta a la cuestión planteada, los datos obtenidos y como a través de ellos se arribó a la conclusión presentada.

En ese sentido, y de manera conjunta la Agente del Ministerio Público de la adscripción y la Tutora manifestaron: *“...nos manifestamos conforme con la pretensión de la actora, lo anterior dado que el infante cuenta con el derecho de tener una identidad y de ser posible, una relación paterno – filial con su progenitor, por lo que no encontramos inconveniente para oponernos a la intención de la accionante”*.

De esta manera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 384 y 405 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, se declara que el menor de edad ***** es hijo biológico del demandado *****.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción I y 412 fracción II del Código Civil del Estado de Aguascalientes, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese atento oficio** al Director del Registro Civil del Estado, para que se modifique la inscripción de nacimiento

del infante *****, y que consta en el libro número *****, foja *****, acta número*****, levantada por el Oficial ***** del Registro Civil residente en*****, el día *****, asentando que el nombre correcto del registrado es *****, además como nombre del padre del registrado el de *****, así como los datos de sus abuelos paternos y demás particularidades familiares que se desprenden del atestado relativo a su nacimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 325, 330, 333, 384, 405, 412 del Código Civil y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 129, 235, 335, 339, 341, 346, 349, 352 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara procedente la acción de reconocimiento de paternidad promovida por ***** en representación del menor de edad *****.

SEGUNDO.- El demandado ***** no dio contestación a la demanda entablada en su contra.

TERCERO.- Se declara que ***** es el padre biológico de ***** quien nació el día *****.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese atento oficio** al Director del Registro Civil del Estado, para que se modifique la inscripción de nacimiento del infante ***** y que consta en el ***** ***** , asentando que el nombre correcto del registrado es *****, además como nombre del padre del registrado el de *****, así como los datos de sus abuelos paternos y demás particularidades familiares que se desprenden del atestado relativo a su nacimiento.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Hernández Castañeda que autoriza. Doy Fe.-

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

La Jueza.

Lic. Beatriz Andrade González

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Andrade González. Conste.

*L'IGN-mony**

Lic. Beatriz Andrade González
Secretaria de Acuerdos.

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1371/2018** dictada el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **los nombres personales, las iniciales del menor de edad involucrado en el presente juicio, así como los datos que se desprenden de su atestado de nacimiento, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-